

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Abril 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Antonio García Gil y otros 14 Diputados provinciales más contra ese Gobierno, suplicando se les ampare en sus derechos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 23 de Febrero último, D. Antonio García Gil y otros 14 Diputados provinciales más acudieron á V. E. en recurso de queja contra el Gobernador de la provincia de Zaragoza, suplicando que se sirviera ampararles en sus derechos

hollados y poner coto á los abusos de la mencionada Autoridad.

Exponen en apoyo de su súplica, que con fecha 10 de Febrero último fué convocada la Diputación á sesión extraordinaria, que había de celebrarse el día 22 siguiente, teniendo por objeto dicha sesión el de discutir y aprobar el presupuesto adicional y acordar lo que procediera sobre las actas presentadas por los Diputados electos por los distritos de Caspe-Pina y Daroca-Belchite.

Que constituida en dicho día la referida Corporación bajo la presidencia del Gobernador, acordó lo que estimó oportuno respecto del presupuesto adicional; pero que dada cuenta del acta de proclamación del Diputado por el distrito de Caspe-Pina, acordó aquélla pasarla á la Comisión provincial de actas, como trámite obligatorio determinado en el art. 47 de la ley, pretendiendo el Gobernador que dicha Comisión emitiera inmediatamente dictamen, á fin de que fuera discutido y votado en la expresada sesión; á lo cual un Diputado expresó que con arreglo á los términos de la convocatoria y á lo establecido en el art. 54, el pretender que en aquélla se discutiese y aprobase el acta referida, valía tanto como ampliar los términos de la convocatoria y desconocer los derechos de la Comisión permanente, que podía al efecto utilizar el plazo á que se refiere el mencionado artículo de la ley, formulando, en su consecuencia, el citado Diputado una proposición por escrito que entregó á la Presidencia, la cual, sin dar lectura de ella, la declaró impertinente, oponiéndose á su discusión y votación.

Que como el autor de aquélla reclamara su derecho á que la Diputación lo conociera y resolvie-

ra, se opuso á ello el Gobernador, con tono airado, si bien consintiendo en que constara en el acta la protesta del Diputado, el que acatando dicha resolución, rogó que para que se conociera la causa de la protesta, se consignara la proposición en acta, á fin de que constara oficialmente; á cuyo ruego no accedió aquella Autoridad.

Que como otro Diputado creyera vulnerados los derechos de sus compañeros y reprodujera al Gobernador el mencionado ruego, éste con tono descompuesto se opuso al mismo y levantó la sesión, é inmediatamente después, con las puertas del local aún abiertas, y estando por tanto el público en el salón, empuñando su bastón de Autoridad y poniéndolo próximo al rostro del referido Diputado, le increpó duramente por su petición, advirtiéndole repetidas veces, que ni como Gobernador, ni como Presidente, ni como hombre, estaba dispuesto á tolerarle sus pretensiones, amenazándole con prenderle, empleando además frases y ademanes impropios y ofensivos al decoro de la Corporación y de sus individuos.

Que el autor de la proposición objeto del conflicto rogó al Gobernador que le hiciese entrega de la misma, á lo cual se opuso aquél en razón á ser ya del dominio de la Presidencia, y como el Diputado proponente indicara que aquélla debía quedar en ésta, contestó la referida Autoridad que no recibía lecciones de nadie y que se la llevaba porque así quería hacerlo.

Exponen además los recurrentes que la ley les obliga á asistir á las sesiones, que legalmente también pueden ser presididas por el Gobernador; pero que obliga por igual á los Diputados á expresar su opinión y voto en los asuntos de la competencia de la Corporación; que caso de extralimitarse de sus atribuciones ó de infringir disposiciones legales, debe exigírseles la responsabilidad á que haya lugar y por los procedimientos establecidos; pero que no hay leyes que autoricen á un Gobernador para menoscabar prerrogativas de los Diputados en el ejercicio de sus funciones, ni para injuriarlos, agravarlos y pretender cohibirlos con la forma que dejan expresada; que tampoco puede haber ley que obligue á asistir á los individuos de una Corporación á las sesiones que ésta celebre para no ser en ella tratados con el decoro que se merecen; y que jamás se ha dado espectáculo semejante en la Diputación de Zaragoza, siendo ésta la primera vez en que sus miembros acuden á V. E. demandando amparo para sus derechos y reparación para su decoro, protestando de que de no ser atendidos utilizarán los recursos legales que crean precedentes, y manifestando que en sus afirmaciones no debe verse de algo de rebeldía ni abandono de funciones, sino únicamente el cumplimiento de un precepto moral y decoroso que obliga aun por encima de las leyes á todo hombre digno.

Pasado el referido recurso á informe del Gobernador, por virtud de la Real orden de 29 del propio mes de Febrero, lo evacuó en el sentido de que respecto á la forma era improcedente, porque la ley Provincial no autoriza otros recursos contra los Gobernadores que los señalados en los artículos 30 y 143, y en la hipótesis de que los autores de aquél hayan querido utilizar el gubernativo, de-

bían haberlo presentado á su Autoridad, á tenor de lo dispuesto en el art. 114.

Descartado este punto, manifiesta dicha Autoridad que no es exacto que pretendiera que la Comisión correspondiente emitiese inmediatamente dictamen sobre las actas presentadas, sino que se limitó á rogar que lo hiciese lo antes posible, á fin de evitar el rumor público de que la Corporación quería impedir que los Diputados electos tomasen posesión, cuyo ruego fué desatendido por uno de los miembros de la misma, que pretendía que se emitiera dictamen cuando la Comisión lo estimara conveniente, añadiendo que la convocatoria no obligaba á la Diputación á más que á eso, manifestando dicha Autoridad que no podían discutirse los términos de la misma ni hacia falta interpretarla, puesto que era autor de ella y nadie mejor podía hacerlo auténticamente, é insistiendo en su pretensión el expresado Diputado, fué invitado á formular su deseo por escrito, y como la proposición no envolvía en sí más que el medio de ocuparse la Diputación de aquello que le conviniera y no de lo que á algunos de sus miembros pudiera desagradarles, no permitió que se leyera, no con tono airado, como afirman los recurrentes, sino con la natural viveza nacida de la tenaz insistencia del Diputado en ocuparse de asuntos ajenos por completo á la Corporación.

Que asimismo es incierto que emplease tonos descompuestos al negarse á la lectura de la proposición, siendo por el contrario cierto el hecho de levantar la sesión, y que respecto de los demás han cometido los recurrentes grandísimas exageraciones y omisiones importantísimas.

Que el nacimiento y desarrollo de cuantas cuestiones han mediado entre la Diputación y su Autoridad se debe al resultado de las elecciones de Diputados á Cortes, que fué la señal de la guerra sin cuartel que le hace dicha Corporación, dándose el caso de pertenecer al partido posibilista el Diputado que intentaba interpretar la convocatoria, el Vicepresidente de la Corporación y el á que se refiere el hecho de que se le aproximó al rostro el bastón de autoridad, D. Antonio García Gil, quien ocupando como Vicepresidente el primer lugar de la derecha del que informa, se levantó momentos antes de terminar la sesión para protestar desde los escaños, y cuando el Gobernador se disponía á abandonar el salón, se levantó con ademán airado y los brazos extendidos dirigiéndose al mismo diciendo; ¡nos veremos!, y según los recurrentes; ¡ya veremos!, á lo cual dicha Autoridad contestó, según afirma, como cumple á un caballero y á toda Autoridad digna, y haciéndolo con el bastón, puesto que no había de arrojarlo al suelo, siendo inexacto que el público se enterara del incidente, porque en toda la sesión no hubo una sola persona extraña que la presenciase.

Acompaña dicha Autoridad á su informe certificado del acta redactada por dos de los firmantes del recurso de queja, en que se hace constar lo ocurrido en la referida sesión.

Y termina el Gobernador su informe llamando la atención acerca de que en cuestiones de decoro y dignidad, como afirman los recurrentes, se observe entre ellos diversidad de apreciaciones, pues

mientras dos de ellos protestaron en el acto, trece lo hicieron veinticuatro horas después.

En 11 de Marzo siguiente, la repetida Autoridad manifestó á V. E. que como consecuencia de haberse levantado la sesión de 22 de Febrero anterior por las causas ya referidas, convocó á otra nueva para el día 10 de aquel mes, por ser necesario, á juicio de la Comisión provincial, para la aprobación del presupuesto adicional y al del Gobernador para examinar las actas de que queda hecho mérito y acordar la validez ó nulidad de las elecciones respectivas; que comenzada la sesión con gran expectación del público que fué numeroso, se notó desde los primeros momentos que éste fué llevado allí para presenciar el espectáculo triste, anunciado ya para antemano por el periódico posibilista *La Derecha*; que leídas las actas de los Diputados electos, se presentó por D. Antonio García Gil, una proposición que se acompaña en copia certificada, en la que se pretendía que la Diputación declarase que no podía tratarse de tal asunto en sesión extraordinaria; que si bien se consintió su lectura, no así el que fuera discutida, porque la Diputación no puede discutir, ni menos resolver si el Gobernador ha interpretado bien ó mal la ley; porque en las sesiones extraordinarias no se puede tratar más que de los asuntos insertos en la convocatoria, y el de que queda hecho mérito no lo estaba, para acordar respecto de la procedencia ó improcedencia de la misma, sino para todo lo contrario; porque el artículo 61 no limita las facultades que tienen los Gobernadores para convocar á dicha clase de sesiones y porque tampoco hay ley alguna que distinga los asuntos que pueden tratarse en sesiones ordinarias ó extraordinarias, y porque del art. 53 de la ley se deduce claramente que el legislador ha querido que en las sesiones tomen parte todos los representantes de la provincia, y se daba ahora la anomalía de que habiendo sido elegidos dos Diputados, cerca de tres meses antes de que se verificasen las sesiones ordinarias, no pudieran sin embargo, concurrir á las que han de verificarse en el mes de Abril, debido á que la mayoría de los Diputados que militan en los partidos fusionista y posibilista, no quieren que tomen posesión los electos, que son conservadores, siendo prueba de ello la conducta de los Diputados cuya relación corre unida al expediente, quienes hicieron en la referida sesión del día 10 del actual una retirada tumultuaria.

Que D. Antonio García Gil, autor de la proposición, visto que no conseguía su objeto, y después de varias contestaciones, se levantó de su asiento, siguiéndole el público por espontaneo movimiento ó por extrañas sugerencias, y dirigiéndose á él, dice «que se retira»; repitiendo lo mismo otros Diputados, confundiendo con el público y oyéndose grandes silbidos y gritos de «fuera», con cuya conducta, dice el Gobernador que han incurrido en responsabilidad administrativa y criminal.

Con la misma fecha, de 11 del actual, acudieron de nuevo á V. E. los mencionados 15 Diputados provinciales de Zaragoza en recurso de queja contra la expresada Autoridad que, en el ejercicio de sus funciones, como Presidente de la Corporación, dicen que ha desconocido los derechos de sus miembros, con quienes ha procedido sin consideración

ni miramiento, y prescindiendo del carácter oficial y la investidura pública que ostentan en el solemne acto de la celebración de las sesiones, según se desprende de la siguiente relación de hechos:

Que como un Diputado preguntara al Gobernador-Presidente, en la mencionada sesión del día 10, si estaba dispuesto á cumplir el Reglamento de la Corporación, contestó que sólo se atendería á la ley, puesto que aquél era desconocido para él, y no le obligaba; que presentada la proposición de García Gil, dijo dicha Autoridad, que sólo por condescendencia, autorizaba su lectura, siendo el referido sujeto interrumpido repetidas veces en el uso de la palabra, que se le negó con insistencia y energía; que como otro Diputado solicitase, mediante proposición, que se declarase reglamentaria la de aquél, y tratara de apoyarla, se opuso el Gobernador á la votación de la misma; ahogó la voz de las reclamaciones formuladas por los referidos Diputados, y como el primero manifestase que de no respetarse sus derechos se retirarían, contestó aquél con tono airado y ademanes descompuestos: «retírese su señoría, digo V., porque V. no tiene señoría»; y después de hacer los recurrentes diferentes demostraciones de los hechos referidos, y exponer á V. E. otras varias consideraciones, terminan su recurso suplicando que se sirva resolver:

1.º Que los Presidentes de las Diputaciones, lo mismo los de elección que los Gobernadores ó Delegados del Gobierno, están en el deber de cumplir las leyes y los reglamentos conformes con las mismas, y de respetar los derechos y las atribuciones de los Diputados, á quienes se han de guardar los miramientos debidos con carácter oficial y según las reglas de urbanidad y cortesía.

2.º Que el Gobernador ha incurrido en responsabilidad grave, conforme al art. 90 de la vigente ley Provincial, por infracción manifiesta de la ley y del reglamento, cuyo ejemplar se adjunta, de 21 de Noviembre de 1883, para el orden de las sesiones de la Diputación; y

3.º Que conforme á lo dispuesto en el citado artículo 90, en relación con el 132 de la expresada ley Orgánica, se exija al Gobernador, ante la Administración, por los hechos culpables en el ejercicio de sus funciones, si no llegan á constituir delito la responsabilidad que con todo rigor y severamente procede.

Remitido también el precedente recurso á informe del Gobernador, manifiesta que es de todo punto extraordinario, que los que se consideran lesionados en sus derechos, acudan pidiendo reparación, después de haber olvidado todos sus deberes fundados en la misma ley, cuyos preceptos escarnece; que aun en el supuesto de que se hubiera excedido en el cumplimiento de su cargo, nunca estarían autorizados los recurrentes para dejar de cumplir lo prescrito en la ley; que á la pregunta de un Diputado de que si estaba el informante dispuesto á amparar en su derecho á los Diputados, según dispone el Reglamento, se le contestó que el derecho estaba garantido por la ley, y que el Reglamento sería cumplido en tanto que no se opusiera á ella, continuando tranquilamente la sesión después de este incidente; y que, sólo al ocuparse de las actas de los Diputados electos, y leída la proposición de

García Gil, fué cuando se exacerbaron los ánimos, por no permitir la discusión de la misma, en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la ley, y ya que no existe disposición alguna que prohíba discutir las actas parciales en sesiones extraordinarias, pero que aun en el supuesto de que existiera, no era la Diputación la llamada por la ley á revocar los acuerdos de los Gobernadores; que está demostrado claramente que lo que los recurrentes se propusieron, era que no tomaran posesión los Diputados electos, porque dejando para Abril la discusión de sus actos, como que hasta después de la renovación bienal no se celebran más sesiones ordinarias, y los electos han de ser nuevamente elegidos, no hay medio de que puedan tomar parte en las sesiones; de todo lo cual se deduce quiénes han sido los infractores de la ley; que la descortesía y falta de respeto estuvo también por parte de los recurrentes, pues al manifestar que sólo por cortesía sería leída la proposición, se le contestó por su autor que no admitía condescendencia, ni la quería ni la necesitaba; que respecto á la falta de tratamiento al mismo Diputado aparte de que la ley no les da ninguno, caso de tenerlo sería solo en funciones de tal, pero que si el informante dijo á aquél «V., porque V. no tiene señoría», fué porque el referido sujeto se había retirado de su asiento y estaba con la cortina ó portier levantada para salir del salón: y que pocas veces se había presenciado el hecho de que se haya descomocido por los Diputados los deberes de su cargo y los respetos que merece el Presidente de la Corporación.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede aprobar la conducta del Gobernador y desestimar los recursos de que queda hecho mérito.

Y V. E., por Real orden de 22 del actual, se ha servido remitir el asunto á informe de esta Sección.

Queda referido que el Gobernador de Zaragoza en uso de las atribuciones que le confiere el art. 61 de la vigente ley Provincial, convocó á la Diputación á sesión extraordinaria, en la que había de tratarse del presupuesto adicional, y lo que procediera respecto de las actas de dos elecciones parciales, y que constituida aquélla bajo la presidencia de dicha Autoridad, se acordó lo que se estimó oportuno respecto del primer objeto de la convocatoria, y acerca de las actas, que pasasen á la Comisión permanente.

Mas como varios Diputados quisieran que sobre ellas se emitieran dictamen con prontitud, por tratarse de unas elecciones verificadas ya en Diciembre anterior, se opusieron algunos de los recurrentes por entender que así se ampliaban los términos de la convocatoria.

La Sección no puede menos de creer justísima la pretensión de que sobre dicho asunto emitiese dictamen la Comisión permanente de actas, no solo porque acerca de él versaba la convocatoria y era desde luego necesario resolver, sino porque al hacerlo así, no podía considerarse infringido ningún precepto de la ley, á la cual tampoco podía oponerse el deseo de emitir prontamente dictamen cuando se trata de actas respecto de las cuales no se había hecho protesta ni reclamación alguna, y por lo mismo bien hubieran podido ser aprobadas

por la Diputación; pero algunos de los que recurrentes, lejos de ser deferentes á las indicaciones del Gobernador, de otros Diputados y á lo que se merecían sus compañeros electos, invocando el artículo 54 de la ley, que es condicional y habla solo para el caso de que la Diputación no hubiera resuelto acerca de la validez ó nulidad de las actas, pretendieron interpretar por sí los términos de la convocatoria, á pesar de la que auténticamente daba el Gobernador, y presentaron una proposición que no fué leída por el Presidente, y con cuyo acto creen aquéllos que se les han vulnerado sus derechos, consignados en el art. 7.º del Reglamento de sesiones de la Corporación, que faculta á los Diputados para presentar proposiciones.

Aunque los términos y tendencia de aquélla son desconocidos, no vacila la Sección en afirmar que si bien el Gobernador debió haber dado lectura de ella, siquiera no permitiera su discusión, por entender que no tenía ningún objeto práctico y ya que al cargo de Presidente de toda Corporación está reservada siempre explícita ó implícitamente la facultad discrecional de obrar en casos tales como estime más conveniente, pues lo contrario valdría tanto como obligar al que desempeñara dicho cargo á permitir la discusión de toda clase de proposiciones y aun hasta de aquellas que por decoro y decencia propios de la Corporación fuera imposible hacerlo en el orden moral, y esto seguramente no lo querrían ni podrían desealarlo los recurrentes, sin que ello implique el más leve supuesto de que aquélla fuera de tal modo redactada, la falta, si así puede llamarse, carece de toda importancia, mucho más si se atiende á que ningún interés directo ha quedado con ello lastimado, puesto que sólo, y más bien en una cuestión de amor propio, ó de otra índole se basaba la instancia de la lectura y discusión de aquélla y á que constara en acta.

Por otra parte, el autor de la proposición le bastaba con protestar de la conducta del Gobernador, si la creía ilegal, y acudir á la Superioridad en recurso de alzada contra lo resuelto por él, si con ello creía vulnerado ó desconocido su derecho, pero nunca adoptar el medio que empleó el Diputado D. Antonio García Gil, y mucho más la frase de «nos veremos», dirigida al Gobernador, que aunque no consta en el acta, parece que ciertamente fué vertida por aquél, según afirma dicha Autoridad en su informe, porque ella envuelve en sí una amenaza impropia de personas dignas, como lo son, ó deben serlo siempre, los Diputados provinciales.

Esto por lo que se refiere á los actos ocurridos durante la sesión.

Por lo que respecta á los realizados fuera de ella, la Sección no cree necesario ocuparse de los mismos, no sólo porque se dice por el Gobernador que son inexactos unos y exagerados otros, sino porque supuesto que hayan existido, no incumbe á V. E. entender de ellos por el carácter extraoficial de que se hallarían en todo caso revestidos.

Pero si esta conducta observada por algunos de los Diputados en la sesión de 22 de Febrero último y de la que se hacen implícitamente solidarios en el recurso de queja los demás que la suscriben, ha sido de todo punto incorrecta y anormal, no lo

es menos la seguida por los mismos en la sesión de 10 del que cursa. Levantada la primera de las sesiones citadas por los motivos ya referidos, convocó el Gobernador para la mencionada del día 10 del actual, en la que habían de tratarse los asuntos puestos en la anterior á la orden del día, y abierta ante un público numeroso y leídas las actas de los Diputados electos, el propio D. Antonio García Gil presentó una proposición relativa á que la Diputación declarara que no podía tratarse del asunto en sesión extraordinaria, cuya proposición, si bien fué leída, no permitió su discusión el Presidente, porque tendía á interpretar si el Gobernador había cumplido ó no con la ley; y sobre este particular cree también la Sección acertado el modo de obrar de aquél, porque estableciéndose en el art. 61 de la ley, según queda dicho, que los Gobernadores tienen facultad para convocar á la Diputación á sesiones extraordinarias cuando lo crean oportuno, y no estableciéndose en la misma prescripción alguna por la que se determine qué clase de asuntos han de ser objeto de conocimiento y resolución de las Corporaciones referidas en sesiones extraordinarias, claro es que podía la Diputación de Zaragoza conocer y resolver lo que procediera acerca de las actas de los Diputados electos, siendo por tanto improcedente la proposición presentada, mucho más si se tiene en cuenta que el propósito del legislador y el espíritu y letra de la ley misma, es el de que tomen parte en los acuerdos los representantes todos de los diferentes distritos de la provincia.

Mas dejó de entenderlo así el autor de la proposición, y viendo que no conseguía su objeto abandonó su asiento, siguiéndole los demás Diputados recurrentes, y el numeroso público que asistía á la sesión, y que al parecer simpatizaba con los propósitos de aquél, prorrumpiendo en gritos de «fuera» y dando silbidos. Del contraste de esta conducta y de la seguida por el Gobernador y de la prescripta por la ley y el decoro, no puede ser dudosa la elección, revelando todo ello un propósito marcadísimo de imposibilitar por cuantos medios estén al alcance de los Diputados recurrentes la toma de posesión de los que han sido electos por los distritos ya referidos.

Y cuando después de esto se eleva á V. E. un recurso de queja contra el Gobernador de la provincia exponiendo y queriendo demostrar, pero sin lograrlo, que ha sido desconocido por dicha Autoridad el derecho de los recurrentes, y que se ha procedido con toda desconsideración y falta de miramiento, no puede esto menos de llevar convicción al ánimo de que los autores de los hechos ocurridos en las dos sesiones extraordinarias se propusieron, como regla de conducta, el imposibilitar, según queda ya dicho, la toma de posesión de los Diputados electos, restando solo averiguar las causas en que pueda tal propósito inspirarse, y que por cierto es facilísimo deducir, siquiera exista la lamentable necesidad de hacer mención de las ideas políticas que profesan los recurrentes y los dos Diputados electos, tratándose de una Corporación esencialmente administrativa, que debe ser ajena por completo á toda aspiración y lucha entre partidos políticos.

Si se tiene en cuenta que los 15 Diputados recurrentes son adversarios políticos de los electos y han demostrado su decidido propósito de impedir á éstos que tomaran posesión, no puede menos de entenderse que la pasión política ha sido el móvil que ha dirigido á aquéllos á obrar como lo hicieron, siquiera para ello tratárase de cubrir sus actos con la invocación y amparo de la ley; y siendo esto así, es evidente que aquéllos se han inspirado más que en la buena gestión administrativa de los intereses propios y especiales de la provincia, confiados por la ley, á su diligencia y celo, en hacer, ó mejor dicho, imposibilitar el ejercicio del cargo de Diputados provinciales debido á la elección de sus conciudadanos, á los que lo habían sido electos, ante la consideración de militar éstos en partido político distinto de al que pertenecen los recurrentes, conducta de todo punto censurable y digna de correctivo.

Inspirados, pues, los 15 Diputados, autores de los recursos de queja, en la pasión política, no es de extrañar que atentos solo á ésta y á un excesivo amor propio, interpretasen como tonos destemplados y ademanos descompuestos las observaciones del Gobernador, siquiera al hacerlas se vistiera de la entereza de carácter, de que con frecuencia se ve obligado á revestirse todo el que ejerce autoridad, mucho más cuando comprende que los que como aquéllos obran, prescinden de todo género de diferencias, propias siempre de las asambleas deliberantes.

Como agravio que los recurrentes suponen haberseles inferido, réstale sólo á la Sección ocuparse de la frase que éstos afirman que empleó el Gobernador, al decir: «Retírese su señoría, digo V., porque V. no tiene señoría», cuya frase sostiene dicha Autoridad que ha sido desvirtuada, puesto que sólo dijo: «V., porque V. ya no tiene señoría», hay que tener en cuenta, que el cargo es tan nimio, que aparte de que el tratamiento referido no se deriva de ley ni disposición alguna, sino de la costumbre de cortesía, no merece ocuparse de él, tanto más, cuanto que habiéndose retirado del salón el Diputado García Gil, y seguidole los demás recurrentes y el público, podía entenderse como levantada la sesión desde luégo, vista la actitud tumultuaria con que unos y otros abandonaron el salón.

En virtud, pues, de todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede desestimar los recursos de queja, deducidos por D. Antonio García Gil y demás Diputados provinciales que los suscriben, á quienes debe apercibirse, para que en lo sucesivo no entorpezcan con proposiciones y actos improcedentes la gestión administrativa de los intereses confiados á la Diputación provincial; y

2.º Que, en su consecuencia, procede también aprobar la conducta observada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza en las sesiones verificadas por dicha Corporación en los días 22 de Febrero último y 10 del actual.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1892.—Elduayen.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la Excm. Diputación provincial, el de los interesados recurrentes y demás efectos.

Zaragoza 4 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Elecciones.—Circular.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Vistabella; usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elecciones parciales en dicho pueblo para cubrir las referidas vacantes, las cuales se verificarán el domingo 24 del actual, aplicándose á las mismas los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 4 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta de los restos carbonizables, procedentes del incendio de la partida «Majada del Roble», de la Dehesa del Moncayo de Tarazona, he acordado se proceda á la tercera, que tendrá lugar el día 16 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo de 100 pesetas, en que se retasan dichos productos, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Zaragoza 4 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Siendo día festivo el 10 del actual, fecha en que termina el plazo para admitir redenciones del servicio militar para soldados de Ultramar, se anuncia al público para su conocimiento que dicho día estará abierta la Sucursal del Banco de España, y la oficina de esta Delegación, desde las nueve de su mañana, hasta las dos de la tarde, para admitir cuotas por aquel concepto á los interesados que se presenten.

Zaragoza 2 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

TRIBUNAL DE EXÁMENES

á las ocho plazas de Practicantes vacantes en el Hospital provincial de Zaragoza.

Se convoca á los Sres. aspirantes para el viernes 8 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local núm. 4 de la Facultad de Medicina, al objeto de dar principio á las pruebas de aptitud.

El aspirante que no se presente quedará en absoluto excluido del concurso.

Zaragoza 3 de Abril de 1892.—El Vocal-Secretario, Luis Fuentes.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con igual número de asociados, acordó en sesión de 11 del actual proceder al arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumo por un período de tres años, de todas ó algunas de las especies sujetas al impuesto, mediante la oportuna subasta que se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el día 15 de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana, bajo el tipo de 19.144 pesetas anuales á que ascienden aquéllos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. No se podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente el 2 por 100 del tipo de subasta.

Si esta no diese resultado se celebrará la segunda subasta el día 25 del propio mes, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo del remate.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal de las que tengan suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Almonacid de la Sierra 31 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Cerdán.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado proceder al arriendo, por espacio de tres años, de las especies sujetas al impuesto de consumos, con arreglo al pliego de condiciones obrante en el expediente de su razón; teniendo lugar la primera subasta el 11 del actual, y de resultar sin efecto, se celebrará la segunda por el importe de las dos terceras partes el 22 del mismo.

Cunchillos 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Rudesindo Lasheras.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa, en sesión del día de hoy 2 de Abril, acordaron el arriendo con venta de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial por un período de uno ó tres años, bajo el cupo anual de la cuota del cupo para el Tesoro y recargos autori-

zados, mediante la oportuna subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana; si no ofreciese resultado se celebrará otra subasta el día 21 del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sestrica 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicercenter Forcén.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios, y el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos de consumos de todas las especies que devengan en esta localidad para el próximo ejercicio de 1892 á 93; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento de consumos, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; y si ésta no produjera efecto se celebrará una segunda el día 20 del mismo, previa reforma de los precios de venta, y si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última el 28 del mismo.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes de esta localidad tiene acordado la instrucción del oportuno expediente á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1878 en solicitud de autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1892 á 93 para cubrir el déficit de 2.092'87 pesetas que resulta en el presupuesto formado al efecto y aprobado por la Superioridad, habiendo calculado el consumo de la primera en 420.000 kilogramos y en 555.250 kilogramos de la segunda, que gravadas una y otra con un 15 por 100 del precio medio en esta localidad vienen á producir el citado déficit.

Y para que tenga cumplimiento la regla 2.ª de la citada Real orden se hace saber al público por medio del presente.

Mesones 3 de Abril de 1892.—El Alcalde, Angel Molinero.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo año económico de 1892-93, en virtud de acuerdo se procederá al arriendo á venta libre por uno á tres años de los derechos que representan las especies comprendidas en la tarifa 1.ª y los recargos autorizados, mediante subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el viernes 15 del actual, á las cinco de la tarde y si ésta no ofreciese resultado se celebrará la segunda subasta el día 25, según lo que preceptúa el reglamento del impuesto.

Utebo 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, Inocencio Castillo.—Por su mandado, Mariano Poblador.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 540 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán dirigidas por término de ocho días al Sr. Alcalde de este pueblo.

Litago 30 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Leoncio Aristizabel.

No habiendo producido efecto en esta localidad los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos con los recargos autorizados, por término de tres años, mediante subasta pública que se celebrará el día 10 del actual, y hora de las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales; si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda subasta el día 17 del propio mes y la misma hora, cuyos actos de subastas tendrán lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Ricla 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicolás García.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José Muñoz Mermejo, natural de esta ciudad, en la que falleció á los 33 años de edad, en estado de soltero, el día 6 de Agosto de 1890, sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á reclamarlo en forma dentro del término de 30 días; debiendo hacer presente qué hasta ahora se ha presentado en solicitud de que se la declare heredera abintestato de aquél, su madre Valera Mermejo Saganta, viuda de Liborio Muñoz Calavia, vecina de esta capital.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1892.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de su tasación, á la venta de

Una casa, situada en esta ciudad y su calle de San Miguel, señalada con el núm. 31, la cual confronta por la derecha entrando con la calle de Flandro, por la que tiene el núm. 22 accesorio; por la izquierda con el solar de la núm. 29 de la misma calle de San Miguel, angular á la del Agua, y por la espalda con la casa núm. 7 de esta última calle, propiedad de D. Feliciano Ximénez de Zernarbe y la núm. 20 de la calle de Flandro, perteneciente á D. Gregorio Casas. La superficie total que ocupa dicha casa es de 202 metros cuadrados próximamente, y se compone de dos sótanos ó cuevas para el servicio de todas las habitaciones, bodegas, cuyo piso se halla un poco más bajo que el

de la calle, debajo del entresuelo, el cual no ocupa más que 79 metros cuadrados en la parte de la derecha; teniendo sobre este piso el principal y segundo abuhardillado en una parte, y techado con falsa en la otra parte, ó sea en la tramada de la calle de San Miguel, en 100 metros cuadrados 50 decímetros: no hay más que piso bajo, principal, segundo y falsa en la tramada de esta última calle, y en el resto, sobre el segundo piso, se encuentra el tercero abuhardillado, y en la extensión de 23 metros cuadrados, que es la que correspondía al corral ó patio de luces de esta casa, hay actualmente piso bajo y principal techado. El piso bajo está destinado á cochera, con cuadra, pajar y un cuarto, pozo fraguado de aguas claras, que fué medianil con el solar contiguo, que ahora es de la misma propiedad, portería y cuartos debajo del entresuelo, ó sea en lo que se llama bodega: el entresuelo se halla dividido en dos pequeñas habitaciones; el principal en otras dos; el segundo tiene también dos, habiendo subdividido la de la derecha en otras dos; y por último, en la parte posterior, en que hay tercero abuhardillado, hay otra pequeña habitación compuesta de dos cuartos, resultando entre unas y otras siete habitaciones. Las construcciones que forman esta casa son antiguas en su forjado, excepto en la parte que fué patio de luces, que se hizo hace pocos años al mismo tiempo que la reforma de su fachada principal, entrada y habitaciones del piso primero. Estas habitaciones están embaldosadas, con cielo raso y empapeladas, siendo la carpintería de taller empanelada; las demás, excepto las salas de la calle de San Miguel y una alcoba, no tienen cielo raso; su solado es de yeso y su carpintería en lo general es vieja y variada; hallándose todo en regular estado de conservación.

El solar cerrado en la misma calle de San Miguel, contiguo á la casa descrita y señalado con el núm. 29, por donde tiene la entrada, si bien está en comunicación con la dicha casa por el interior, angular á la del Agua, por la que tiene el núm. 9, y sin tener actualmente ningún hueco de puerta á esta calle, confronta por la derecha entrando con la casa núm. 31, por la izquierda con la nombrada calle del Agua, y por la espalda con la casa núm. 7 de esta misma calle, de D. Feliciano Ximénez de Zenarbe; ocupa una superficie total de 90 metros cuadrados, y se halla cerrada con la parte de paredes que dejaron de la casa que se derribó, las cuales se hallan en mal estado de solidez: actualmente se halla dedicado á una chichorrería, cuya cubierta es de maderos y trozos de planchas acanaladas de hierro galvanizado en una pequeña parte, y el resto ó corral descubierto que sirve de patio de luces á la casa antes descrita, y en el que está el pozo nombrado, que en otro tiempo fué medianil de ambas casas. Como este solar y la casa vinieron á ser de un mismo propietario, éste, al hacer las reformas, las unió, formando una sola finca; así es que no podrían venderse separadamente sin causar un grave perjuicio á la casa, puesto que hay varias estancias que no pueden recibir luces, ni ventilaciones más que por el citado solar; en cuyo concepto la casa y solar, como una sola finca, han sido estimados en 31.700 pesetas,

sin deducir ni aumentar las cargas á que pudieran hallarse afectos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, situado en esta ciudad y su calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 28 del próximo viniente mes de Abril, á las once de su mañana, y con las prevenciones de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los que hayan de hacerlo deberán depositar previamente en la mesa-despacho del Juzgado, con su cédula personal, el 10 por 100 del valor de la tasación, y se hace público mediante el presente, á fin de que los que deseen tomar parte en la licitación puedan efectuarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Sos

D. Pedro Iso y Asensio, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á vicente Guinda Mendí, natural y vecino de Castiliscar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, de 35 años de edad, viudo, apuntador de teatro, para que dentro del término de 10 días se presente en la Cárcel de esta cabeza de partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros, sobre evasión de un preso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la Cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1892.—Pedro Iso.—Por su mandado, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan desde el día 10 de Mayo próximo, y por tiempo de cinco ó más años, las yerbas y pastos del monte Sora, propio de los excelentísimos Sres. Duques de Villahermosa, sito en los términos de Castejón de Valdejasa; confronta con los términos de Tauste, Ejea y Luna; se halla dividido en ocho cuartos con sus parideras, cubiertos, cabañas y balsas. D. Manuel Calvo, encargado del monte, en Castejón, enterará, así como de las condiciones del arriendo y demás; y en Zaragoza, D. Manuel Torres, Independencia, 21. (1)

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO